



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Solicitud de Información número:

00500317

Resolución de Inexistencia de información

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 00500317, de fecha 28 de agosto del año en curso, presentada por el [REDACTED]

ANTECEDENTES

1. El [REDACTED] presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud electrónica número, 00500317 de fecha 28 de agosto de año en curso, mediante la cual solicita:

"Solicito que se me informen las quejas que se hayan recibido por un indebido actuar como servidor público de la [REDACTED] quien actualmente se desempeña como Directora del Centro Regional de Educación Normal Adolfo López Mateos, con sede en la Ciudad de Iguala, Guerrero. Así mismo, solicito que se me informe si se le ha impuesto algún tipo de sanción por causa de incumplimientos en el ejercicio de sus funciones y/o derivadas de cualquier procedimiento administrativo iniciado en su contra".

- 2.- Por tal motivo la Unidad de Transparencia de éste Órgano Estatal de Control, remitió mediante el memorándum **SCyTG/UTAI/MEM/071/2017** de fecha 30 de agosto de 2017, la solicitud de cuenta a la Subsecretaría de Normatividad Jurídica de ésta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respectivamente

• Mediante el memorándum **SCyTG-DGJ/DSQyD-1330/2017**, de fecha 08 de Septiembre de 2017, la Subsecretaría de Normatividad Jurídica, la respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos: *"le hago de su conocimiento que, ante esta Subsecretaría después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en el registro de quejas y denuncias, no se encontró antecedente de queja alguna en contra de la [REDACTED]"*

- 3.- Recibida la respuesta de la Unidad Administrativa citada, éste Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, procede a valorar las constancias que integran el expediente de la solicitud de información, así como las manifestaciones expuestas.



CONSIDERANDOS

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, 157 fracción I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.-----

II.- Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental consideró lo siguiente:

La información solicitada en el folio 00500317, se hace consistir en:

"Solicito que se me informen las quejas que se hayan recibido por un indebido actuar como servidor público de la [REDACTED] quien actualmente se desempeña como Directora del Centro Regional de Educación Normal Adolfo López Mateos, con sede en la Ciudad de Iguala, Guerrero. Así mismo, solicito que se me informe si se le ha impuesto algún tipo de sanción por causa de incumplimientos en el ejercicio de sus funciones y/o derivadas de cualquier procedimiento administrativo iniciado en su contra".

III.- Es de estimarse que la Subsecretaría de Normatividad Jurídica, señala bajo su más estricta responsabilidad, que no se encontró registro alguno en los archivos de la información solicitada por el [REDACTED] en consecuencia y conforme a los argumentos expuestos en los resultandos 2 y 3 de este instrumento, una vez que fue analizada y deliberada la solicitud planteada por el petionario y emitidos que fueron los comentarios de cada uno de los integrantes del H. Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por unanimidad de votos se pronuncian en el sentido de **confirmar la Inexistencia de la información solicitada** a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su carácter de Sujeto Obligado.

Por lo que es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Con esta fecha se confirma la Inexistencia de la Información solicitada mediante el folio 00500317, por el [REDACTED] la cual se hace consistir como ya quedó plasmado en el considerando segundo de esta resolución.-----

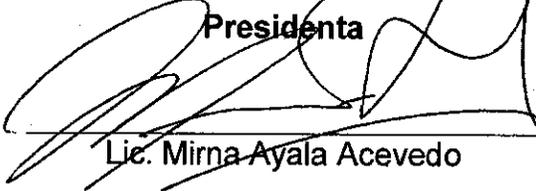
SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.-----



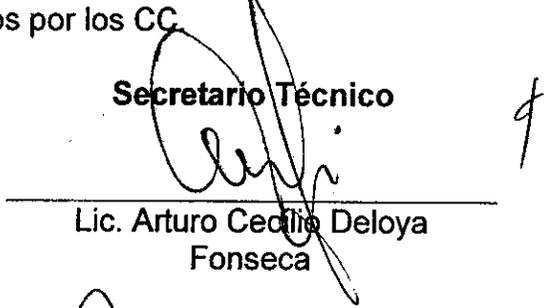
TERCERO.- Notifíquese a la solicitante a través de los medios electrónicos acostumbrados o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.- -

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, constituidos por los CC.

Presidenta


Lic. Mirna Ayala Acevedo

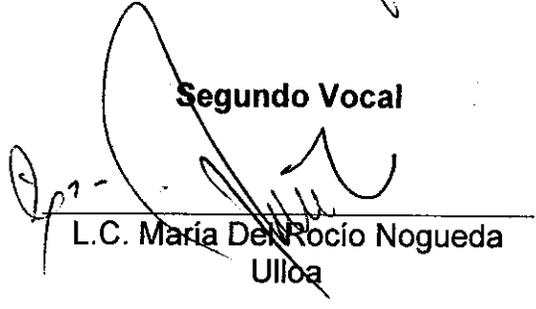
Secretario Técnico


Lic. Arturo Cedillo Deloya
Fonseca

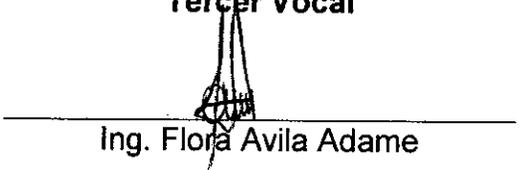
Primer Vocal


L.C. Lorenzo Rogelio Mastache
Velasco

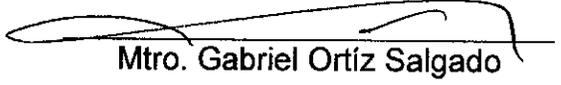
Segundo Vocal


L.C. María Del Rocío Noguera
Ulloa

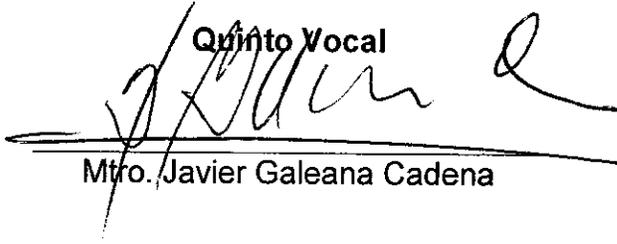
Tercer Vocal


Ing. Flora Avila Adame

Cuarto Vocal


Mtro. Gabriel Ortiz Salgado

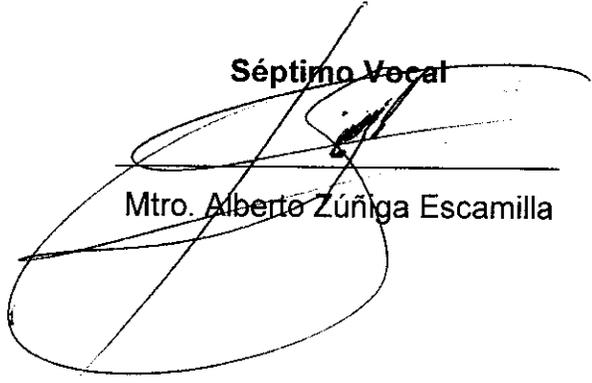
Quinto Vocal


Mtro. Javier Galeana Cadena

Sexto Vocal


L.C. Francisco Navarrete Ávila
Velasco

Séptimo Vocal


Mtro. Alberto Zúñiga Escamilla